

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aumenta de RD\$140.00 a RD\$260.00 mensuales, la pensión de que disfruta el señor Ovidio E. Montero.

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario, el apartado a) del artículo 1ro. del Decreto No. 397, de fecha 9 de diciembre de 1965.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto No. 588, que designa Presidente del Municipio de Salcedo, y
Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Salcedo.
(G. O. Nº 8968, del 22 de Enero de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 588

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 8 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1º—El señor Bienvenido Brache Almánzar queda designado Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Salcedo.

Art. 2º—Los señores Dr. Ramón Neoyorkino Santiago y Aquilino de León González quedan designados Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Salcedo.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto No. 589, que concede la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Dr. Alejo Martínez", del Distrito Municipal de Sosua.
(G. O. Nº 8968, del 22 de Enero de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 589

VISTA la Ley Nº 127 sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1964, la Ley Nº 520 sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones, y la Ley Nº 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Dr. Alejo Martínez", con su domicilio en el Distrito Municipal de Sosua, Provincia de Puerto Plata. En consecuencia esta cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY